



RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cimitarra, Santander, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	WILFREDO SANCHEZ GARCIA
DEMANDADO	ELIVELIO BAYONA CASTILLO
RADICADO	68-190-40-89-002-2021-00063-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta todos los presupuestos procesales, las exigencias del artículo 82 del CGP, se admitirá la presente demanda como sus anexos [una (1) letra de cambio sin Nro.], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 430, 431 y s.s. ibidem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de SANDRA MILENA RUIZ AYALA, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de ELIVELIO BAYONA CASTILLO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1 Por la suma de dinero indicada y determinada en el acápite de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 al 293 del C.GP, como del artículo 8 y s s del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 509 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer a Dra. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, como apoderado judicial de WILFREDO SANCHEZ GARCIA. en el presente proceso de ejecución, según el poder conferido.

QUINTO: archívese copia de la demanda.

Cópiese y notifíquese

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra – Santander**

**Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER Nro. 2021-0065-00  
Demandante: LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO CASTRO MATURANA

Al despacho se encuentra la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER DE MINIMA CUANTIA, instaurada por LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO CASTRO MATURANA, con el fin de decidir acerca de su admisión.

SE CONSIDERA

El artículo 422 del Código General del proceso, trae los requisitos de la obligación para poder ser demandables ejecutivamente, y allí se dice que deben constar en documento que provenga del deudor, que constituya plena prueba contra él, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Se observa que uno de los requisitos exigidos en el artículo en cita no se cumple a cabalidad, ya que en el título ejecutivo (Promesa de compraventa), que se anexa a la demanda, se observa que en la cláusula cuarta del mismo, se indica como precio o valor del inmueble la suma de veintiocho millones setecientos noventa y siete mil ochocientos quince pesos (\$28.797.815.00), suma que la compradora pago el 18 de julio de 2019, y febrero de 2020, en el Banco Agrario de Colombia S..A. sucursal Cimitarra por \$24.337.000.00. para cancelar los intereses y la deuda en mora de la obligación No. 725060260105318 a nombre del vendedor, Y la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$4.460.815) que cancelara al Banco Agrario para cancelar la totalidad del capital del crédito referido, la cual ira cancelando de acuerdo a la financiación acordada con la entidad y en las cuotas fijadas que están siendo descontadas por libranza.

Se fijó como plazo para elevar la escritura pública para el 18 de septiembre de 2020, a las 10 de la mañana .

La parte demandante presenta recibos de pago por las sumas de \$20.910.000, el cual no tiene fecha, otro por \$11.835.521.00 y otro por \$9.108.030.00. sumas estas que no coinciden con las pactadas en el contrato de promesa de compraventa aportado como título ejecutivo, así como las fechas de las consignaciones, estas no fueron puestas en el contrato, a fin de establecer el cumplimiento o no de las mismas. No se aporta un documento que acredite el cumplimiento de lo pactado en la promesa de compraventa, pues no hay prueba que la demandante se haya presentado el día 18 de septiembre de 2020, a las 10 a.m. en la Notaria Única del Circulo de Cimitarra, a elevar la promesa de compraventa a escritura publica

Así las cosas, la obligación no es clara, expresa y actualmente exigible, es decir no reúne los requisitos exigidos por la norma citada (artículo 422 del C.G.P.), por lo cual no es viable librar el mandamiento ejecutivo impetrado.

De otro lado, no se indican los herederos determinados del causante FRANCISCO ANTONIO CASTRO MATURANA, pues se debe demandar a persona cierta y determinada.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Razones más que suficiente para que el despacho no acceda a su admisión, en este caso a librar el mandamiento ejecutivo impetrada por la parte actora, y como quiera que en este caso no procede inadmisión por no tratarse de falencia de la demanda, sino que el documento ejecutivo presentado como base de la acción no reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P. se denegará la misma.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DENEGAR el mandamiento de pago por las sumas aducidas en el escrito de demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Julio 8 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Nro. 2021-0051-00  
Demandante: YOB AIRON YAIR MUÑOZ CANO Y CARLOS ANDRES MUÑOZ OBANDO  
Demandado: JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS

Al despacho se encuentra la presente demanda ejecutiva con acción personal, presentada por YOB AIRON YAIR MUÑOZ CANO Y CARLOS ANDRES MUÑOZ OBANDO, contra JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, con el fin de decidir al respecto.

SE CONSIDERA

Por auto de fecha nueve (9) de junio de 2021, este despacho inadmitió la demanda mencionada anteriormente, por las siguientes motivos:

*"1.- No se aporta la sentencia de adjudicación y/o escritura pública donde se le hayan adjudicado el título valor letra de cambio a los demandantes, pues de la lectura de la escritura pública No. 2117 del 31 de agosto de 2018 de la Notaría Segunda de Bello Antioquia, no se observa que se hayan adjudicado esta. Se debe corregir esta situación para evitar inconsistencias en la demanda, pues no hay legitimación en la causa por activa".*

Para ello se concedió un término de cinco (5) días para que fuera subsanada la misma, y el auto fue notificado el día 10 de junio de 2021, es decir venció el pasado 18 de junio del año en curso.

Transcurrido el término otorgado, sin que la parte demandante se hubiera pronunciado para subsanar los errores vistos en la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con acción personal instaurada por YOB AIRON YAIR MUÑOZ CANO Y CARLOS ANDRES MUÑOZ OBANDO contra JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que para el efecto se llevan.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: <b>Julio 8 de 2021</b>  ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Nro. 2013-0224-00  
Demandante: JOSE DEL CARMEN SALAZAR  
Demandado: JAVIER ISNARDO ARDILA SAENZ

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

### SE CONSIDERA

La apoderada de la parte demandante, presenta un memorial proveniente de su correo electrónico, donde solicita la terminación del proceso seguido contra JAVIER ISNARDO ARDILA SAENZ, por pago total de la obligación, solicita el desglose del título valor única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las garantías y por ultimo solicita que se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra JAVIER ISNARDO ARDILA SAENZ, propuesto por JOSE DEL CARMEN SALAZAR, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a la demandada, para lo cual se dejaran las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

#### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Julio 8 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Nro. 2018-0062-00  
Demandante: COOMULTRASAN LTDA  
Demandado: JOSE ARBEY CRUZ Y LUIS ARLEI MONTOYA OQUENDO

De las excepciones de fondo propuestas por el Curador ad-litem del demandado LUIS ARLEI MONTOYA OQUENDO, désele traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1º. del Código General del proceso

Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Igualmente se correrá traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto contra el auto mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2018, por el termino de tres días de conformidad con lo dispuesto en el articulo 319 del C.G.P.

El abogado OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLARREAL actua como curador ad-litem del demandado LUIS ARLEI MONTOYA OQUENDO.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

#### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Julio 8 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Nro. 2018-0284-00  
Demandante: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S  
Demandado: SANDRA MILENA RUIZ AYALA Y WILLIAM ANTONIO RIAÑO CASTILLO

Por ser viable la petición anterior elevada por el señor apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. se accede a la misma, en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander contra SANDRA MILENA RUIZ AYALA, demandada en este proceso, y donde actúa como demandante WILFREDO SANCHEZ GARCIA, radicado bajo el número 2021-00034-00.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para que se tome nota en el proceso antes mencionado.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente, con los insertos que sean necesarios, para que se inscriba este embargo de remanentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Julio 8 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Nro. 2015-0084  
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO  
Demandado: MAYERLINE FLOREZ

ACEPTAR la sustitución que el abogado EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, otorga al togado YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3º. Del art. 446 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Julio 8 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Nro. 2015-0037  
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO  
Demandado: AURORA CASTILLO ESCOBAR Y DAYRO ANDRES CAVANZO

Por ser viable la petición anterior se accede a ella, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de los siguientes bienes que se denuncian bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandada AURORA CASTILLO ESCOBAR:

Vehículo de las siguientes características: MOTOCICLETA marca BAJAJ línea PULSAR SPEED, color NEGRO NEBULOSA, placa ICC67E, modelo 2017, cilindraje 134 CC, número de motor JEZWGL44094, numero de chasis 9FLA17CZ4HAL19684, bien mueble que se denuncia bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandada, de conformidad con el certificado de tradición anexo por el apoderado de la parte demandante.

Vehículo de las siguientes características: MOTOCICLETA marca BAJAJ línea BOXER CT 100 TITANNIUM, color NEGRO NEBULOSA, placa JSU62F, modelo 2021, cilindraje 99 CC, numero de motor DUZWKH16818, numero de chasis 9FLA18AZ8MDB45042, bien mueble que se denuncia bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandada, de conformidad con el certificado de tradición anexo por el apoderado de la parte demandante

Vehículo de las siguientes características: MOTOCICLETA marca STARKER línea SKUTY SPORT, color GRIS NEGRO, VERDE, placa JRX13F, modelo 2020, numero de motor LMGB35FAA292745, numero de chasis LZSDJB006L1000821, bien mueble que se denuncia bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandada, de conformidad con el certificado de tradición anexo por el apoderado de la parte demandante

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la Secretaría de Tránsito y Transportes de GIRON SANTANDER, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, a fin de que lo inscriba y expida un certificado sobre su situación jurídica, a costas del interesado.

Líbrense oficios con los insertos que sean necesarios

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Julio 8 de 2021**  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Nro. 2015-0037  
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO  
Demandado: AURORA CASTILLO ESCOBAR Y DAYRO ANDRES CAVANZO

ACEPTAR la sustitución que el abogado EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, otorga a la togada YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Julio 8 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Nro. 2018-0236  
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO  
Demandado: JOSE LUIS ARIZA OSORIO Y CARMEN ALICIA OSORIO MIELES

ACEPTAR la sustitución que el abogado EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, otorga a la togada YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Julio 8 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Nro. 2018-0280  
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO  
Demandado: SOFIA PASTORA PEÑA RINCON Y RONALD MURILLO HOYOS

ACEPTAR la sustitución que el abogado EMERSON RODRIGUEZ-VERDUGO, otorga a la togada YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Julio 8 de 2021**  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra – Santander**

**Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Nro. 2019-0214  
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO  
Demandado: YUREIDI PINZON ARIZA Y ANDREA PAOLA ARROYO HERNANDEZ

ACEPTAR la sustitución que el abogado EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, otorga a la togada YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

En cuanto a la petición de que se deje en firme la liquidación del crédito, se le informa que en el auto de fecha 10 de marzo de 2021, se dijo que en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedara aprobada, de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P. entendiéndose que como la misma no fue objetada por la demandada, se encuentra en firme.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Julio 8 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Nro. 2019-0214  
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO  
Demandado: YUREIDI PINZON ARIZA Y ANDREA PAOLA ARROYO HERNANDEZ

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita que se oficie al Pagador y/o tesorero de la ALCALDIA DE CIMITARRA, a fin de que se haga efectiva la medida por la suma resultante de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. se ordenará que se descuente hasta cubrir el total arrojado en la liquidación es decir la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.610.229).

Líbrese oficio al señor Pagador y/o tesorero de la Alcaldía Municipal de cimitarra, con los insertos que sean necesarios, informándole que efectúe la retención de los dineros y haga las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que deberá depositarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho situada en el Banco Agrario de Colombia, cuyo número es el 681902042002.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Julio 8 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Nro. 2018-0031  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: CARLOS ALBERTO BENAVIDES, CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON, MAYRA ALEJANDRA MADRID

Por ser viable la petición anterior elevada por el apoderado de la entidad demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. se accede a la misma, en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander contra MAYRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO, demandada en este proceso, y donde actúa como demandante WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, radicado bajo el número 2018-0106.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para que se tome nota en el proceso antes mencionado.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente, con los insertos que sean necesarios, para que se inscriba este embargo de remanentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0022 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Julio 8 de 2021**  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.